

SUSCRICION EN PALENCIA:

Por un año. . . . . 50 rs.  
 Por seis meses.. . . . 28  
 Por tres idem. . . . . 15



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 60 rs.  
 Por seis meses.. . . . 34  
 Por tres idem. . . . . 18

Se suscribe en la Imprenta de Gutierrez é hijos.

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 19 de Junio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno de provincia.*

Núm. 207.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 del actual se ha comunicado á este Gobierno la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del ventajoso resultado que ofrece la suscripcion al anticipo de un semestre de las contribuciones territorial é industrial y de comercio, y enterada S. M. se ha dignado resolver que continúe abierta la suscripcion por diez dias mas del plazo señalado en el Real decreto de 19 de Mayo á fin de que puedan obtener el beneficio del seis por ciento de anticipacion los Ayuntamientos contribuyentes y particulares que por causas ajenas á su voluntad, no hayan podido llenar aquella formalidad en el plazo marcado. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Lo que pongo en noticia de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que den la mayor publicidad á la anterior concesion á fin de que los contribuyentes y Ayuntamientos que quieran utilizarla acudan á suscribirse y disfrutar el beneficio que obtienen los que anticipan voluntariamente sus cuotas. Palencia 19 de Junio de 1854.—Clemente de Linares.

Núm. 208.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 2 del actual, se ha publicado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de negarse el recaudador general de la provincia de Ciudad-Real á aceptar la cobranza del anticipo acordado en Real decreto de 19 de Mayo anterior, y de lo dispuesto por el Gobernador para que se encarguen los Ayuntamientos de verificarla por sí; y conformándose S. M. con la aprobacion dada por V. I. á la citada medida se ha servido disponer: que no puede obligarse á los recaudadores á la cobranza del anticipo á menos que voluntaria-

mente no se presten á realizarla; que en este caso, la suscripcion de los contribuyentes ha de hacerse ante los mismos, y optar estos al premio de recaudacion como lo determina la regla 9.ª de la Real orden de 19 de Mayo; pero que si la cobranza se comete á los Ayuntamientos, bien porque los recaudadores no la acepten, ó porque las municipalidades se suscriban por todo el cupo ó sea el importe del semestre, entonces el premio de cobranza se abonará á estas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1854.—Domenech.—Sr. director general de Contribuciones.

Lo que hago saber á los Ayuntamientos por medio del periódico oficial con el objeto de que todos los que se hayan suscrito por el cupo total de sus pueblos respectivos, y los que bajo del mismo concepto se suscriban durante los diez dias de ampliacion que S. M. se ha dignado conceder por la Real orden anteriormente inserta, al plazo señalado en el Real decreto de 19 de Mayo último, puedan si les conviene realizar por sí la cobranza é ingresar las cuotas de su cuenta en la Tesoreria, en cuyo caso les será abonado el 3 por 100 de recaudacion, que de otro modo habrá de percibir el Recaudador. Palencia 19 de Junio de 1854.—Clemente de Linares.

Núm. 209.

A pesar de lo dispuesto en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 49 del corriente año, en la que se expresa como han de proceder las municipalidades á el arreglo de los partidos médicos de que trata el Real decreto de 5 de Abril último, muchas son las que no han remitido á este Gobierno los acuerdos que en aquella se prevenian, y las que lo han efectuado no comprenden en los mismos el partido de cirujano y farmacéutico que les conviene adoptar; en su vista y próximo á su fin el plazo de los cuatro meses que señala el dicho Real decreto,

prevengo tanto á los Ayuntamientos que han mandado los acuerdos como á los que no lo han efectuado, que los remitan sin pérdida de tiempo y en la forma y manera que se deja indicada, pues terminado el plazo ya mencionado, procederé á la division de la provincia en las tres clases de partidos, y cada pueblo quedará obligado á pasar por la que se determine durante el espacio de cinco años. Palencia 17 de Junio de 1854.—*Clemente de Linares.*

Núm. 210.

Declarado prófugo del presente reemplazo Felipe Revanal Heras, hijo de Justo, vecino de Velilla de Tardonte, pueblo comprendido en el distrito municipal de Respenda de la Peña; encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Comisario y demas dependientes del ramo de vigilancia, inquieran el paradero de aquel, procediendo á su captura, caso de ser habido, remitiéndole con toda seguridad á disposicion del Ayuntamiento del referido Respenda. Palencia 17 de Junio de 1854.—*Clemente de Linares.*

Núm. 211.

Por el Juzgado de Riaño se me ha remitido el exhorto siguiente:

A V. S. el Sr. Gobernador de la provincia de Palencia y demas autoridades, tanto civiles como militares, salud, etc.

Licenciado D. Nicolas Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.—Comunico estar instruyendo causa criminal formada de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto de dos vinageras de plata que en el dia dos del actual se sustrajeron de la Iglesia parroquial del pueblo de los Espejos, en ocasion de estar abiertas sus puertas, cuyas señas irán á continuacion, y á fin de descubrir al perpetrador ó perpetradores del indicado delito, he acordado entre otras cosas dirigir exhortos á los Señores Gobernadores de Oviedo, Leon y Palencia, uno de ellos el presente, por el que de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) cuya Real jurisdiccion ejerzo en su nombre, le exhorto y requiero y de la mia atento y urbanamente ruego y encargo que recibido por el correo, se sirva aceptarle, y en su consecuencia ordenar se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, recomendando á todas las autoridades de ella vigilen sobre el descubrimiento de dichas vinageras, y caso de ser habidas que se remitan á este mi Juzgado con las personas en quien se hayan encontrado, dando tambien la correspondiente orden á los plateros para que retengan las susodichas vinageras y los sujetos que las vendan, dando parte á V. S. de ello para que todo sea remitido á mi disposicion, sirviéndose acusarme un ejemplar del Boletin en que se haga el

anuncio ú oficio que lo acredite para unir á la causa de su razon á los fines consiguientes: que en mandarlo cumplir así V. S. administrará justicia, ofreciéndome yo á lo mismo siempre que las suyas se me presenten. Dado en Riaño á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Nicolas Antonio Suarez.—De su orden, Pedro Diez Balbuena.

#### *Señas de las vinageras.*

Ambas de plata lisa, su figura ordinaria, la del agua era como el canto de un lujo mas alta que la otra, y las dos con tapa ó cubierta de plata; sobre la tapa de la del agua habia una A. tambien de plata, cuya letra estaba rodeada de una orla de plata. Sobre la tapa de la vinagera del vino habia una V. de hoja de lata con su guarnicion de lo mismo. Dichas vinageras aunque usadas no eran antiguas; su peso se ignora, pero se ha oido que la una pesaba sobre cuatro onzas y la otra dos, poco mas ó menos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes, Guardia civil, Comisario y demas dependientes del ramo de vigilancia de esta provincia, sean descubiertos los autores del robo de vinageras arriba expresado, procediendo á su detencion y captura, poniéndoles con las seguridades convenientes á disposicion de aquel Juzgado; encargo así bien á los plateros de esta capital que si alguna persona se les presentase á vender aquellas, le detengan y me den parte inmediatamente para acordar lo conveniente. Palencia 17 de Junio de 1854.—*Clemente de Linares.*

#### *Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.*

Circular á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Como por Real orden fecha 16 del actual se ha dignado S. M. prorogar por diez dias el plazo fijado para la suscripcion al anticipo de un semestre de las contribuciones territorial é industrial acordado en Real decreto de 19 de Mayo último; y en cumplimiento de las prevenciones que esta Administracion tenia hechas, deben remitirse por los Señores Alcaldes antes de que reciban este aviso las relaciones de los contribuyentes suscritos hasta el dia de hoy; estimo conveniente prevenir á las mismas autoridades que sigan dando exacto cumplimiento á las reglas establecidas para este servicio en mi circular inserta en el Boletin oficial núm. 64, y que en el caso de que durante la próroga de los diez dias ahora concedidos se presenten nuevos contribuyentes á utilizarla y anticipar voluntariamente sus cuotas, formen una relacion adicional donde sean comprendidos y la remitan á esta Administracion en el dia 1.º del próximo mes de Julio precisamente. Palencia 19 de Junio de 1854.—*Manuel Ruiz del Portal.*

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.  
 Por recargo á la contribucion territorial.  
 Por idem á la Industrial y de comercio.  
 Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.

	Reales.	vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	124	26
Por recargo á la contribucion territorial.	385	
Por idem á la Industrial y de comercio.	156	17
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	2099	17
<b>TOTAL CARGO</b>	<b>2735</b>	<b>26</b>

TOTAL CARGO . . . . . Re. vn.

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . .	2735	26
Idem la data. . . . .	"	"
<b>Existencia para el mes siguiente. . . . .</b>	<b>2735</b>	<b>26</b>

De forma que importando el cargo 2735 rs. 26 mrs. y la data ninguna cantidad segun queda espresado, resulta una existencia de 2735 rs. 26 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del proximo mes de Marzo Cervera 28 de Febrero de 1854.—El Depositario, Cesáreo Huidobro.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Policarpo García—V.º B.º El Alcalde, Cipriano Rubio Cosio.

DILIGENCIA. Certifico yo al Secretario de este Ayuntamiento que en este dia se ha espuesto al público en la casa Consistorial del mismo, un extracto de cuenta igual en un todo al que precede, para que permanezca así por el término de un mes. Y para que conste de mandato de este Sr. Alcalde Constitucional, arreglo la presente diligencia que firmo en Cervera á primero de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Policarpo García, Secretario.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1852. Palencia 10 de Junio de 1854.—Clemente de Linares.

*Juzgado de primera instancia de Baltanás.*

D. Francisco de Paula Larráz, Juez de primera instancia de Baltanás.

Por el presente hago saber: que en el expediente de ejecucion contra bienes de Roman Adrian, vecino de Villalmanzo, partido judicial de Lerma, para pago de las costas que está debiendo en causa por malos tratamientos á Victoria Alejos, vecina de Espinosa, se ha mandado que por medio del Boletin oficial de la provincia de Palencia y Burgos se anuncie de nuevo la venta en publica subasta de la mitad de una casa sita en el casco de dicha villa de Villalmanzo, que surca por Solano calle, y cierzo con la de Serafin Adrian, tasada en seiscientos reales, y embargada al citado Roman, señalándose para el remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la hora de las once de la mañana del día décimo siguiente á la insercion del anuncio que lo sea con fecha posterior. Los que quieran hacer postura se admitirá siendo arreglada. Dado en Baltanás á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Francisco de P. Larráz. Por su mandado, Benito Villafruela.

*El Intendente militar de Castilla la Vieja.*

Hace saber: que debiendo procederse á contratar por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo el

suministro de provisiones á las tropas y caballos del ejército existentes en el distrito de Canarias, se convoca á una pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar á la una del dia 20 de Julio entrante en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del referido Distrito de Canarias, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1850, modificaciones introducidas en la 2.ª por otra de 11 de Agosto de 1852 y formalidades prevenidas en la instruccion de 3 de Junio del mismo año, que todo estará de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias; en el concepto de que para poder tomar parte en la licitacion se necesita acreditar haber depositado 36000 rs vn. en las cajas de Depósito central ó particulares de cada provincia, bien en metálico ó papel equivalente para garantía de sus proposiciones. Valladolid 12 de Junio de 1854.—Antonio Carbó. Alejo Estenaga, Secretario.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento constitucional de Herrera de Rio-pisuerga.*

El Ayuntamiento de esta villa usando de las facultades que concede el Real decreto de 28 de Setiembre de 1853, y previa aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia

fecha 9 del finado Mayo, ha resuelto, que las dos ferias que de antiguo se celebraban en la misma en los dias de San Juan y San Simon con la duracion cada una de 15 dias, segun privilegio del Rey D. Juan, (q. e. p. d.) concedido y fechado en Valladolid en 29 de Noviembre de la era de 1417, se celebren en la forma que aqui se expresa.

La 1.<sup>a</sup> dará principio en el dia de San Juan, 24 de Junio del corriente año, y durará 4 dias solamente

Y la 2.<sup>a</sup> empezará el primero de Noviembre y concluirá el 5 del mismo. En ambas se estiende no solo á la clase de ganado vacuno, de cerda, lanar y cabrio, sino á la de los demás ganados asnal, mular y caballar, y á toda clase de géneros, frutos y semillas, especialmente la de cereales de que no escasea el antiguo y concurrido mercado que se celebra el miércoles de cada semana.

Con la proximidad al nacimiento del Canal de Castilla, que pasa inmediato por toda la estension de su campo y término; la calzada que está pegando á las casas de la poblacion, y á cuya inmediacion se halla delineado ya el ferro-carril que ha de enlazarse con aquel punto, y Carrion de los Condes, está llamada á ser de hoy en adelante de alguna mas importancia que en la actualidad, pues la favorece su situacion topográfica, y la vista tan sorprendente que tiene desde el mirador del palacio de S. E. el Duque de Frias, titulado el Castillo, absorbe la atencion del hombre pensador y de todo viagero.

El Ayuntamiento está preparando todas las comodidades posibles á los concurrentes y sus ganados, y un hermoso campo para la cuatropeda de caballos en terreno llano y espacioso, independiente del mercado, y á la inmediacion de las eras contiguas á las afueras de la villa.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia, y á fin de que puedan concurrir á las dos ferias las personas que lo tengan por conveniente. Salas Consistoriales de Herrera á 15 de Junio de 1854.—*Jacinto Franco.*

*Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.*

Se halla vacante la plaza de regente de la botica del Hospital de San Marcos de esta villa, que esta dotada con quince reales diarios y casa, bajo las condiciones que la Junta del Establecimiento tiene acordadas, y que pueden ver en la Secretaría los que quieran hacer pretension á dicha plaza, durante el periodo de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Paredes de Nava 13 de Junio de 1854.—*Simon Ruiz de Navamuel.*

*Ayuntamiento constitucional de Rivas.*

La Junta pericial de esta villa ha quedado instalada con esta fecha, y para que pueda rectificar legalmente el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones en el año de 1855, se hace preciso que todo contribuyente que tenga variacion de los objetos sobre que aquellas gravitan presente su relacion dentro de los diez dias de insertarse en el Boletín oficial, pues trascurridos sin haberlo verificado en la Secretaría de este Ayuntamiento, se entiende que renuncian á su derecho y se procederá á lo que haya lugar sin oír reclamacion alguna. Rivas 14 de Junio de 1854. *Gerónimo Ordoñez.*

*Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de 1855, se previene á todos los contribuyentes de esta poblacion y forasteros que hayan tenido variacion en las fincas y demas conceptos porque contribuyen, que lo manifiesten por medio de relaciones que deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, pues pasado sin así cumplirlo, se procederá á la clasificacion y evaluacion, y estarán y pasarán por lo que se practicase por la Junta sin derecho á reclamacion de agravios, y con la responsabilidad en que por tal falta incurren segun lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Santillana 10 de Junio de 1854.—*P. O. José Gil, Secretario.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1855, es indispensable que todo contribuyente tanto vecino como forastero en este distrito municipal, presente en la Secretaría de esta corporacion dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de innovacion que cada uno haya tenido como propietario ó colono, y de no presentar dichas relaciones incurrirán en la multa que previene la circular de la Direccion general de contribuciones directas de 6 de Noviembre de 1852. Villamediana 9 de Mayo de 1854.—El Presidente de este Ayuntamiento, *Martin Olea.*

**ANUNCIO PARTICULAR.**

**SISTEMA MEDICO DE HOLLOWAY.  
PILDORAS HOLLOWAY.**

Este inestimable específico, compuesto enteramente de yerbas medicinales, no contiene mercurio ni alguna otra sustancia deletérea. Benigno á la niñez mas tierna y á la complexion mas delicada, é igualmente pronto y seguro para desarraigat el mal en la complexion mas robusta, es enteramente inofensivo en sus operaciones y efectos, mientras busca y remueve las enfermedades de cualquiera especie, y en cualquier grado, por antiguas y arraigadas que sean.

Entre los millares de personas curadas con esta medicina, muchas que ya estaban á las puertas de la muerte, perseverando en su uso, han llegado á recobrar su salud y sus fuerzas, despues de haber tentado inútilmente todos los otros remedios.

Los mas afligidos no deben entregarse á la desesperacion: hagan un competente ensayo de los eficaces efectos de esta sombrosa medicina, y pronto recobrarán el beneficio de la salud.

No se perderá tiempo en tomar este remedio para cualquiera de las enfermedades siguientes:

Accidentes epilépticos	Erisipela	Lumbago ó dolor de riñones
Almorranas	Enfermedades del higado	Mal de piedra
Asma	venéreas	Manchas en el cutis
Calenturas biliosas	Gota	Obstruccion de vientre
— intermitentes.	Hidropesia	Retencion de orina
— de toda especie	Ictericia	Reumatismo
Cólicos	Indigestiones	Síntomas secundarios
Debilidad ó estenuacion	Inflamaciones	Tic-doloroso
— ó falta de fuerzas por cualquier causa	Irregularidades de la menstruacion	Tisis ó consuncion pulmonar
Disenteria	Jaqueca	Tumores
Dolor de garganta	Lamparones	Úlceras
— de vientre	Lombrices de toda especie	

Estas Píldoras se venden en el establecimiento general de Londres, 244, Strand, y en casa de todos los farmacéuticos, droguistas y otras personas encargadas de la venta en toda la América del Sur, la Habana y la España.

Las cagitas se venden á 7 Rs.; á 48 Rs.; y á 28 Rs. vellon. Cada cagita contiene una instruccion en español para esplicar la manera de hacer uso de estas Píldoras.

El depósito general es en Madrid en casa del Sr. Gil y Gil, calle Imperial, núm. 4.º, droguería.—Santander, Sr. Martinez, calle de los Hableros.—Coruña, Sr. Villar.

*Píldoras Holloway.—Sorprendente y eficazísima cura de una afeccion del higado.*—Mr. R. W. Kirkus, químico en Prescottstreet, Liverpool, ha escrito ultimamente al Profesor Holloway, que una de las personas que le favorecen, surtiéndose de su casa (una señora á la cual le es permitido referirse) ha sido curada por el uso de estas inapreciables Píldoras de una afeccion al higado, que la habia aquejado por espacio de algunos años, habiendo sido tan fuerte el último ataque que se llegó á de-esperar hasta de su vida. En tan alarmante estado empezó á ensayar las Píldoras Holloway, que desde su primera toma le produjeron ya alivio, y cuya continuacion la restableció en un corto espacio de tiempo á su antigua salud y alegría.